

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 2 de Marzo de 1954

Núm. 50

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por esta Diputación, en sesión Extraordinaria celebrada el día ayer, el PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA MISMA PARA ESTE EJERCICIO DE 1954, por el presente se anuncia su exposición al público por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 655 del Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1950, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que consideren oportuno, las personas que determina el artículo 656 y en la forma que señala el mismo artículo.

León, 27 de Febrero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

Habiendo sido aprobado por esta Diputación, en sesión Extraordinaria celebrada el día de ayer, el PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL REFORMADO DE CONSTRUCCION DE LA RESIDENCIA INFANTIL E INSTALACION DE SERVICIOS DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES, por el presente se anuncia su exposición al público por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 671 del Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1950, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que consideren oportuno, las personas que determina el artículo 656 y en la forma que señala el mismo artículo.

León, 27 de Febrero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

Habiendo sido aprobado por esta Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de Es-

paña de 8 000.000 de pesetas para la realización de las siguientes obras:

Instalación de una Granja Provincial, realización de planes provinciales de obras y servicios, construcción de Caminos y Puentes provinciales, conversión de terrenos de secano en regadío y repoblación forestal, por el presente se anuncia la exposición al público por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 753 del Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1950, siendo las principales características del referido contrato de préstamo las siguientes: Intereses 4 por 100; Comisión bancaria, 0,25 por 100; plazo de amortización 50 años, anualidad de amortización 388.480,40 pesetas.

León, 27 de Febrero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

Mancomunidad Sanitaria Provincial de León

Instituto Provincial de Sanidad

Por acuerdo de esta Mancomunidad de 24 de Febrero del corriente año, se saca nuevamente a subasta un coche ambulancia marca Fiat, 9 HP, 4 cilindros, modelo 1100, en buen estado de conservación, cuyo tipo de subasta se fija en 75.000 pesetas.

1.º La subasta se celebrará en el salón del Instituto provincial de sanidad, a las doce horas del día 10 de Abril próximo, ante un Tribunal compuesto por el Sr. Secretario Contador de esta Junta de Mancomunidad, Sr. Interventor de Hacienda y Sr. Secretario de Actas de la Junta de Mancomunidad.

2.º La subasta se celebrará por el sistema de libre concurrencia, pudiendo cada solicitante, en dicho caso, verbalmente, y a contar desde el precio fijado como tipo, mejorar la oferta hecha por los demás concurrentes y cuando la más alta de dichas ofertas no sea superada por otra, se aprobará provisionalmente

el remate a favor del mejor postor.

3.º Para tomar parte en la subasta, el licitador deberá, antes del día fijado para celebrarla, consignar en la Administración del Instituto provincial de Sanidad el importe del 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas inferiores a éste.

4.º El adjudicatario que no abone el resto del precio, dentro del término de veinte días, desde la notificación definitiva, perderá el depósito entregado, declarándose desierta la subasta.

5.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos de anuncio y demás ocasionados por las subastas de este vehículo.

6.º La documentación del vehículo, así como el mismo, puede examinarse en el Instituto provincial de Sanidad, los días laborables de 11 a 13,30 horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

León, 1.º de Marzo de 1954.—El Presidente de la Mancomunidad, José de Juan y Lago.

1265 Núm. 209.—156,75 ptas.

Distrito Minero de León

CANCELACIONES

ANUNCIO

Por falta de terreno franco para constituir un permiso de investigación con el mínimo de superficie reglamentario, han sido cancelados por esta Jefatura de Minas los siguientes permisos de investigación: «Elena» núm. 11.612, de Wolfram, solicitado por D. Francisco Santos Amigo; «Milagros» núm. 11.620, de Wolfram y otros, solicitado por don Mariano Arias Juárez; «San José» número 11.647, de mineral de cobre, solicitado por D. Eduardo Moro Sáinz; «Lolita» núm. 11.648, de mineral de cobre, solicitado por don Eduardo Moro Sáinz; «Ampliación» número 11.649, de Wolfram y Scheilita, solicitado por D. Urbano Villa-

dangos Alvarez; «Angelita» número 11.710, de mineral de cobre, solicitado por D. Ferriando Cortina Alvarez; «Rescatada» núm. 11.792, de carbón, solicitado por D. Adolfo González Cuesta y D. Gregorio González Fernández; «María Antonia» número 11.809, de carbón, solicitado por D. Policarpo Honrado Pacios, y «Marilén Segunda» núm. 11.814, de carbón, solicitado por D. Daniel Viñuela Castañón.

Y siendo firmes dichas cancelaciones, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 24 de Febrero de 1954.—P. El Ingenier Jefe, M. Sobrino. 1254

Delegación provincial de Trabajo

COMITÉS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Memoria del año 1953

Se recuerda a todas las Empresas que tengan constituidos Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo la obligación de remitir a la Inspección de Trabajo, de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden de 21 de Septiembre de 1944, la Memoria por duplicado de la labor llevada a efecto durante el año 1953, acompañada de las estadísticas de Accidentes y Enfermedades profesionales, según la Orden de 16 de Enero de 1940.

La citada Memoria contendrá los extremos más importantes de la labor realizada, entre los cuales figurarán los siguientes:

- 1.º Resumen de las reuniones celebradas por el Comité y de las inspecciones efectuadas por el mismo.
- 2.º Reseña sobre los accidentes ocurridos.
- 3.º Medidas adoptadas en Seguridad e Higiene.
- 4.º Labor de propaganda, acompañándose, en su caso, carteles, instrucciones, etc.
- 5.º Servicio médico de accidentes.
- 6.º Servicios de Higiene y aseo.
- 7.º Otros servicios o instituciones sociales (deportivas, recreativas, asistenciales, etc.).
- 8.º Estadísticas según modelos oficiales.
- 9.º Índice de frecuencia y gravedad de accidentes, de acuerdo con la Orden de 16 de Enero de 1940 (figurando el cálculo detallado de los mismos).
- 10.º Estudio comparativo de los años anteriores.

Cuando una Empresa tenga constituido Comité Central, podrá éste redactar la Memoria anual, en lugar de hacerlo por separado cada uno de los Comités de establecimiento u obra que tenga la Empresa, si bien

habrá de detallar la labor realizada por cada uno de éstos, sin perjuicio de hacer los resúmenes, comentarios o consideraciones de carácter general que proceda.

Corforme al apartado 5) de la Resolución aclaratoria de 25 de Septiembre próximo pasado (1952), todos los Comités de Seguridad de la Industria de Construcción, deberán remitir las Memorias correspondientes al año 1953 e igualmente los Comités de cualquier otra rama industrial que venga a ello obligada por la Orden de 21 de Septiembre de 1944 o por la correspondiente Reglamentación Nacional del Trabajo, siempre que el respectivo Comité se haya constituido dentro del año último.

La presentación de las citadas Memorias termina el día 15 de Marzo próximo, y de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se considerará como motivo de sanción.

León, 23 de Febrero de 1954.—El Delegado de Trabajo. 1242

De interés a todas las Empresas

Como consecuencia de la aplicación de la O. M. de 11 de Abril de 1953, por la que se dictan normas para el pago de Cuotas de Seguros Sociales Obligatorio, Cuota Sindical y Mutualidades y Montepíos Laborales, viene observándose que, por algunas empresas no se cumplimentan en la debida forma ni con la debida claridad, los datos necesarios para las entidades de Previsión en las que revierten las cuotas ingresadas para dar la aplicación reglamentaria a los ingresos efectuados y correspondientes a cada uno de los productores.

Concretamente, en la relación de personal, modelo E 2 en la segunda casilla destinada a figurar el día de alta o baja del productor, se limitan algunas empresas a consignar únicamente la fecha de las mismas, pero omiten el consignar si se trata de un alta o de una baja en la fecha indicada.

Dado que la en casilla en cuestión se ha de emplear necesariamente para consignar las altas y las bajas, se hace preciso que se relacionen en primer lugar las altas y a continuación las bajas, o indistintamente altas y bajas, pero anteponiendo una A, a las altas, y una B a las bajas. Se sobreentiende que, tratándose de cotizaciones correspondientes a cuotas mensuales, aquellos productores en los que no se consigne fecha ninguna en la casilla a que nos venimos refiriendo, ya venia prestando sus servicios en la empresa, con anterioridad.

Igualmente algunas empresas omiten el señalar en el Boletín de cotización, modelo E-1, el número patronal que les ha sido asignado por

las Instituciones de Previsión correspondiente, o figuran otro que no corresponde a su centro o centros de trabajo. En el caso de que no se les haya sido asignado, deberán dirigirse a aquélla para que se subsane esta deficiencia, ya que es imprescindible el consignar el número patronal, al objeto de aplicar el ingreso precisamente al centro de trabajo que corresponda.

Como estas circunstancias están previstas en lo dispuesto en el artículo 8 de la O. M. de 11 de Abril de 1953 y de su incumplimiento se derivan las sanciones que en el mismo se señalan, así como en la Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de Abril de 1953, se advierte a las empresas que, en lo sucesivo, las Entidades recaudadoras, se abstendrán de admitir ingresos por cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, así como de Mutualidades y Montepíos Laborales, que no vayan cubiertos a ustandos a los preceptos establecidos al efecto por las disposiciones citadas y se sancionará a las empresas que incumplan lo anteriormente ordenado por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 20 de Febrero de 1954.—El Delegado, J. Zaera León 1241

Distrito Forestal de León

Planes de aprovechamiento de montes públicos no ordenados

Con el fin de poder formular a la Superioridad la propuesta de los Planes de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1954 55, de los montes públicos no ordenados, de acuerdo con la vigente legislación, por el presente anuncio se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia, en cuyos términos existen montes catalogados como de utilidad pública, que deben hacer saber por escrito a las Juntas Vecinales de los pueblos dueños de los citados montes, la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de la relación de los aprovechamientos que a su juicio conviene ejecutar en cada uno de dichos montes en el próximo año forestal, ajustándose al modelo que a continuación se indica y debiendo tener presentes dichas Juntas, al formular sus peticiones, lo siguiente:

1.º Que deben consignar cantidades reales para cubrir las necesidades medias verdaderas del pueblo, dentro de un criterio restrictivo, de conservación y mejora.

2.º Las Juntas vecinales deberán tener presente las cortas a efectuar

de maderas y leñas, bien advertidas que esta Jefatura denegará toda solicitud de aprovechamiento extraordinario no consignado en el Plan, excepto los preceptuados en el art. 93 de las Instrucción aprobadas por R. D. de 17 de Octubre de 1925, en los que concurren exactamente las razones que en dicho artículo se expresan.

3.º En los aprovechamientos de pastos deberán tener muy en cuenta, no ya sólo las necesidades vecinales, sino diferenciar con toda precisión y claridad, de acuerdo con el artículo 35 del R. D. de 8 de Mayo de 1884 y el art. 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Diciembre de 1943, los ganados de uso propio de los de granjería, ya que preferentemente serán atendidos los primeros y de existir pastos sobrantes, procederá llevar a efecto las subastas de dichos pastos sobrantes para el ganado de granjería. En su consecuencia, las Juntas Vecinales, para salvaguardar los derechos que tienen los vecinos al disfrute de los pastos con sus ganados de uso propio, deberán remitir a esta Jefatura certificación en la que se relacione el nombre y apellido de todos los vecinos, número de hijos que viven bajo su potestad y el número de cabezas de ganado que poseen de cada clase, bien advertidos que de no recibir tales certificaciones en el plazo máximo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se entenderá que renuncian a los aprovechamientos vecinales de pastos y se considerará toda la ganadería de granjería y por tanto, procederá a su subasta, no admitiéndose reclamación posterior a tal respecto.

4.º En dichos aprovechamientos de pastos las Juntas Vecinales deberán tener en cuenta el número de cabezas que solicita de cada clase con las posibilidades que el monte tenga de alimentar a dicho ganado en forma que el mismo encuentre diariamente su ración alimenticia necesaria para llenar su función económica (carne, leche, trabajo, etc.), a cuyo efecto deberá tener presente la superficie de pastos de sus montes, la producción probable por estaciones y la permanencia del ganado en el mismo, pudiendo proponer aprovechamiento por estaciones fijando el número de cabezas en cada una de ellas, a fin de acoplar las posibilidades de los montes a las necesidades de cada pueblo.

5.º Constituyendo los aprovechamientos de ramón una de las principales causas de degradación y ruina de los montes en que se practica dicho disfrute, esta Jefatura llama la atención a todas las Juntas Vecinales para que dicho disfrute se vaya ordenando de manera a una paula-

tina sustitución de los actuales procedimientos por prácticas más racionales y compatibles con el destino de los montes, dentro de las presentes y apremiantes necesidades de traviesas, apeas para minas, leñas y carbones, que la nación y la provincia reclame, y por tanto, no se puede pensar solamente en la ganadería.

6.º Las peticiones formuladas por

las Juntas Vecinales no obligan a este Distrito a su concesión, si bien se procurará hermanar tales propuestas con las posibilidades que el monte consienta, dentro de un criterio de austeridad ante el mal estado de casi todos ellos.

León, 22 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

MODELO QUE SE CITA

Partido Judicial Ayuntamiento
Pueblo
Relación de los aprovechamientos forestales que se proponen para el año forestal de 1954-55.
Monte n.º del Catálogo
Maderas: Especie N.º de pies
m3 Razón del aprovechamiento
. , sitio del mismo.
Leñas : De árboles inmaderables: especie
N.º de pies , estéreos ,
sitio del aprovechamiento
Ramón : Superficie del aprovechamiento Has.
Estéreos , sitio del aprovechamiento
Leñas de matorral: Brezos y matorral análogo: superficie del aprovechamiento
. Has. Estéreos ,
sitio del aprovechamiento

Table with 4 columns: Invierno, Primavera, Verano, Otoño. Rows include Pastos: Ganado de uso propio (Cabezas de lanares, cabrío, vacuno, mular, asnal) and Ganado de granjería (Cabezas de lanar, cabrío, vacuno, mular, asnal).

Canteras y tierra: Clase Razón del aprovechamiento
m3 , sitio del aprovechamiento
Otros aprovechamientos : Clase Cantidad
Observaciones :
. a de de 1954,
El Presidente de la Junta Vecinal.

Los Vocales,

1154

Administración municipal

Ayuntamiento de Castilfalé

Hecho el amojonamiento de caminos, praderas, etc., se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos pudiera interesar, advirtiéndose que los que se consideren perjudicados puedan presentar la reclamación procedente en este Ayuntamiento, en plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, el amojonamiento se considerará firme, imponiéndose a los propietarios o cultivadores que tiren o tapen los mojones, una multa de diez pesetas por unidad.

Castilfalé, 21 de Febrero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 1118

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de

Manuel Neira Fernández, padre del mozo del reemplazo de 1952, José Neira Guerrero.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Todo ello a efectos de continuación de prórroga de primera clase, solicitada por el mentado mozo.

Villafranca del Bierzo, 23 de Febrero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 1178

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 del corriente, una modificación en el trazado de la Avenida de Ponferrada, previsto en el Plano de Población, en el sentido de suprimir los soportales, conservando la misma anchura de 25 metros, de los cuales corresponderán 15 a la calzada, y cinco a las aceras de cada margen, por el presente, se hace saber que queda el expediente de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, a fin de que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 23 de Febrero de 1954.—El Alcalde, F. Láinez Ros. 1185

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento de mi presidencia los padrones de arbitrios sobre la riqueza urbana, regulado por Decreto de 18 de Diciembre de 1953, y el de conciertos voluntarios individuales entre los contribuyentes y esta Administración, con las cuotas señaladas a cada uno por los diferentes conceptos de arbitrios e impuestos municipales que han de nutrir el presupuesto de ingresos ordinarios del año actual, se halla de manifiesto al público por espacio de diez días, al objeto de oír reclamaciones, que han de hacerse por escrito razonado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre. Por lo que al segundo se refiere, se les advierte que, pasado dicho plazo, se entenderán firmes dichas cuotas no reclamadas, y las que lo fueran, quedarán sujetas a fiscalización, con arreglo a las Ordenanzas, y habrán de unirse a la misma una declaración jurada de todos los artículos objeto de exacción, para proceder a su comprobación y cobro.

Cubillas de los Oteros a 22 de Febrero de 1954.—El Alcalde, M. Gostiaga. 1192

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso número 32 de 1953, aparece dictada por este Tribunal una sentencia que comprende los siguientes particulares:

«Sentencia.—Señores: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Francisco del Río Alonso, Idem suplente; D. Valeriano B. Díez Arias, Vocal; D. Luis Menéndez Ramos, Vocal.—En la ciudad de León, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso número treinta y dos de mil novecientos cincuenta y tres, interpuesto por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, en nombre y representación de «Cándido González y Cia.», S. A., vecino de Trobajo del Camino, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León de fecha 31 de Marzo de 1953 sobre devolución del impuesto de alcoholes en importación, habiendo sido partes el mencionado Procurador D. Pedro Pérez Merino en la representación que obsta y la Administración General del Estado representada por el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamo: Que desestimando totalmente la demanda interpuesta, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido del Tribunal Económico Administrativo Provincial de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y considerando ajustada a derecho la resolución de la Administración de Rentas Públicas de la Provincia de treinta de Enero del mismo año, reconociendo al demandante el derecho a la devolución de mil doscientas ochenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos, correspondientes a la exportación de mil cuatrocientos setenta y nueve litros de aguardiente, de cincuenta y dos grados, sin hacer una expresa imposición de condena en costas. Una vez firme esta sentencia, publíquese en la forma acostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y con testimonio de la misma, vuelva el expediente administrativo, a la oficina de procedencia, para que su fallo sea llevado a puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Francisco del Río.—

V. B. Díez Arias.—Luis Menéndez Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido y firmo el presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente en León, a diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 1043

Requisitoria

Mateos Martín, Julián, de 47 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Dorotea, natural de Peñaparda, vecino de Pola de Gordón (Plaza Mercado) hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de León, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia provincial de esta capital en el sumario núm. 122 de 1953, sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, dando cuenta a este Juzgado.

León, 10 de Febrero de 1954.—El Secretario, Valentin Fernández. 840

Magistratura de Trabajo de León

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en los autos núm. 420 y 421 de 1953 (Acumulados) seguidos a instancia de D. José Fermoselle de la Iglesia y otro, contra viuda de Manuel Palomo, se requiere al actor expresado D. José Fermoselle de la Iglesia de ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de ocho días comparezca ante esta Magistratura para hacerse cargo de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que a virtud de los meritados autos le pertenecen, previniéndole que de no hacerlo así se ingresará expresada cantidad en el Organismo correspondiente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al mencionado D. José Fermoselle de la Iglesia, vecino que fué de Cimanes del Tejar, hoy en ignorado paradero, expido la presente en León, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, E. de Paz del Río. 1036

Imprenta de la Diputación.—León